



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de los yeros. y sin embargo de lo que
son. Los de dimir. la uisacion. y molesta
quanda a el dicho mayordomo y Conpno
esta que se pogan no lepe. Judiquen
Cora alguna. Juan Com. de los dichos
Cau Com. Paragu a fater en los dichos
arrendados. Los que a lo ubien de dar
dedus. y acañalar y otros. Por uento
y bato de los dichos. Los que a fater
lo de que el dicho Juan Navarro. Mas
mayordomo. que no se acuerda. Ser
de facion. de el dicho Cau Com. y Decio
de los dichos. y de el dicho. y de el dicho
Com. de las que diende de el dicho.

~ En esta ciudad de Lima a diez y siete de Mayo
de noventa y siete años. Yo el Sr. Don Juan de
Caceres. Juez ordinario de la Real Audiencia de
esta ciudad de Lima. por el Sr. Don Juan de
Verdugo. de el Sr. Don Juan de
Ximenes de la Cruz. de el Sr. Don Juan de
Munoz. de el Sr. Don Juan de
Ortiz. de el Sr. Don Juan de
Com. de las que diende de el dicho.
de el dicho. de el dicho. de el dicho.
de el dicho. de el dicho. de el dicho.

